



ORD. N° 0163

ANT.: - Plan Regulador Comunal de Curicó, D.O. 02.AGO.2011
- Oficio Ord. N° 003, de fecha 07.ENE.2020, de Secretario Comunal de Planificación (s) Municipalidad de Curicó a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, región del Maule.
- Memo N° 94, de fecha 26.DIC.2019, de Director de Obras (s) Municipalidad de Curicó a Secretario Comunal de Planificación de Municipalidad de Curicó.
- Carta Solicitud Especial S/N, de fecha 26.DIC.2019 de Sr. Diego Fariás del Valle a Municipalidad de Curicó.

MAT.: INTERPRETA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA REFERENTE A LAS ESCALAS O NIVELES DE EQUIPAMIENTO POR GRUPOS, EN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURICÓ VIGENTE, CON RELACIÓN A LO SEÑALADO EN CIRCULAR ORD. N° 0472 DDU 223 DE FECHA 13.JUL.2009 Y CIRCULAR ORD. N° 0387 DDU 221 DE FECHA 15.JUN.2009.

30 ENE. 2020

A : **Javier Muñoz Riquelme**
Alcalde Ilustre Municipalidad de Curicó

DE : **Mauricio Galaz Mangelsdorff**
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Maule (s)

1. De conformidad de lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y en atención a la solicitud recibida referente a **interpretar respecto a la aplicación de la normativa con referencia a las escalas o niveles de equipamientos por grupos en el Plan Regulador Comunal de Curicó vigente (en adelante PRC de Curicó), con relación a lo señalado en la circular Ord. N° 0472 de fecha 13 de julio del 2009 DDU 223 y a la circular Ord. N° 0387 de fecha 15 de junio del 2009 DDU 221**, se ha estimado necesario emitir la presente interpretación del instrumento de modo de completar la norma urbanística establecida, para su correcta aplicación.

En materia de análisis de lo anterior se debe considerar los siguientes hechos:

- a) Que, el Plan Regulador Comunal de Curicó vigente, publicado en Diario Oficial con fecha 02 de agosto del 2011, en su Ordenanza Local, establece usos de suelo para equipamiento asociados en cuatro grupos, los que se presentan en una tabla desplegada en el artículo 3.2.1 de este documento.

- b) Que, el D.S. N° 193, D.O. 13 de enero del 2006, deroga las facultades de los instrumentos de planificación territorial en materia de magnitud o escala de construcciones destinadas a equipamiento, por consiguiente y según lo explica la DDU 221 de fecha 15 de junio de 2009, para la aplicación de los instrumentos de planificación se debe considerar no solo la vinculación con el artículo 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (en adelante OGUC), sino que también con otras normas dirigidas a armonizar los diversos equipamientos con otros usos de suelo, asociados a los efectos que este tipo de construcciones produzcan en cuanto a flujos vehiculares, peatonales según su carga de ocupación y cantidad de estacionamientos que consulten, como es el caso del cumplimiento del artículo 2.4.3 de la OGUC.
- c) Que, según establece el inciso final del artículo 2.1.36 de la OGUC, otorga facultad al Plan Regulador Comunal vigente para autorizar equipamientos de mayor escala en vías de menor categorías que las indicadas en el primer inciso de este mismo artículo, toda vez que, estas se deberán indicar de forma expresa en la Ordenanza Local que está facultando esta acción, además de estar avalado por el estudio de capacidad vial que forma parte del mismo Instrumento de Planificación Territorial.
2. Por tanto, en uso de las facultades que le confiere lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en armonía con lo anteriormente expuesto, es dable señalar que en el presente Instrumento de Planificación Territorial se han establecido criterios y condiciones que norman los usos de equipamientos permitidos para cada zonificación, por tanto, la aplicación del artículo 3.2.1 de la Ordenanza Local, se limita a los usos establecidos en tabla del mismo, no dejando espacio a otras interpretaciones.
- En virtud de lo anterior, se hace necesario señalar que, en el caso de que se requiera incorporar más tipos de actividades a las zonificaciones planteadas por el PRC de Curicó vigente, la municipalidad deberá realizar todas las acciones necesarias para modificar este Instrumento de Planificación.

Por último, en atención al ejemplo expuesto en su solicitud, y siguiendo la lógica de lo anterior, puedo señalar que no es posible realizar la actividad requerida toda vez que esta no forma parte del grupo de actividades asociadas a la zona ZU-3, complementando esta respuesta con lo que explica el numeral 6 letra a) de la DDU 223 de fecha 13 de junio de 2009, respecto de la aplicación de las disposiciones del instrumento de planificación territorial, en relación con la norma urbanística de uso de suelo, donde señala textual "que las actividades derivadas de ese uso de suelo se encuentren permitidas en las zonas o subzonas establecidas por el instrumento de planificación territorial respectivo, como también que se dé cumplimiento a las condiciones o requisitos que dicho instrumento haya fijado para la localización de las distintas actividades comprendidas en ese uso de suelo" (el subrayado es nuestro).

Se despide atentamente de Usted.



Mauricio Galaz Mangelsdorff
Secretario Regional Ministerial
Vivienda y Urbanismo Región del Maule (s)



PP/MGM/TAV/DSO
Distribución:

- Alcalde Ilustre Municipalidad de Curicó
- Director de Obras, Municipalidad de Curicó (ci)
- Secretario Comunal de Planificación, Municipalidad de Curicó (ci)
- Asesor Urbanista, Municipalidad de Curicó (ci)
- Archivo Seremi
- DDU Seremi
- Oficina de Partes